



Expediente No. 2022-138

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

16 DE AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **EDILBERTO ANTONIO JIMENEZ BENAVIDES** en contra de **EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO-EMPOTLAN Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 13 de mayo de 2022, e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-**2022-00-138-00** y consta de 168 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **FRANKLIN ALEJANDRO NUÑEZ MERCADO**. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

16 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y la Ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en el Decreto transitorio 806 del 2020, cuyas normas fueron adoptadas como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma, de conformidad con el inciso 4 artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual en síntesis señala:

“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”



Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co que corresponde a la dirección electrónica de las demandadas, conforme a la información obrante en la pagina web de la entidad.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

2. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 17 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señor EDILBERTO ANTONIO JIMENEZ BENAVIDES al profesional del derecho FRANKLIN ALEJANDRO NUÑEZ MERCADO.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, fue otorgado conforme lo señala el artículo 74 del CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada **EDILBERTO ANTONIO JIMENEZ BENAVIDES** en contra de **EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO-EMPOTLAN Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho FRANKLIN ALEJANDRO NUÑEZ MERCADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.729.774 y tarjeta profesional número 103.409 del CS de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

